



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No 236

Garantía Mobiliaria – Pago Directo 25817-40-89-001-2022-00287-00

Verificado la presente demanda ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, impetrada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **NANCY CAROLINA GRANDE LADINO** la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	HAS 836	MOTOR	1DS584117
CHASIS	3G1J85CC2DS584117	MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SONIC	MODELO	2013
CILINDRAJE	1598	COLOR	NEGRO BARBONO
CLASE	AUTOMOVIL	SERVICIO	PARTICULAR

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS), insertándoles los anteriores datos, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante.

El automotor deberá dejarse a disposición de este despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca o de los parqueaderos autorizados por BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, para que represente a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 017 de JUNIO 16 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4713d3422cc92547cc0313c68a6657b5f17d16a39a8148fadcaa8aced8380**

Documento generado en 15/06/2022 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>